

\*20207000054353\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20207000054353**

Fecha 02-04-2020

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Resolución 142 de 2020**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
LEASING COLOMBIA S.A.
JOSE IGNACIO VALERO MUNOZ

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000018731 y 20207000018741 de 06 de marzo de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 142 de 05 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 69 No. 10 A - 53 (Principal), y Carrera 11 No. 68 - 36 (Principal), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Emaus-Quinta Camacho, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 y Unificado mediante la Resolución 544 de 2019, UPZ-97 Chico Lago, en la localidad (2) Chapinero, de la ciudad" expedida por esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011. .

Fijación: 03 DE ABRIL DE 2020

Retiro: 13 DE ABRIL DE 2020

**YANETH SUÁREZ ACERO**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atar - DGC - SCR D

**Documento firmado electrnicamente por:**



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**Yaneth Suarez Acero** , Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 02-04-2020 14:41:12

Aprobó: Natalia Sabina De La Rosa Atará - Dirección Gestión Corporativa

Anexos: 1 folios





20207000036773

Fecha: 2020-03-05 12:07

Asunto: Resolución No. 142 De 05 De Marzo De 2020

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Atará

Dependencia: 700-Dirección.Gestión.Corporativa



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **142** . 04 MAR 2020

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 69 No. 10 A - 53 (Principal), y Carrera 11 No. 68-36 (Principal), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Emaus-Quinta Camacho, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 y Unificado mediante la Resolución 544 de 2019, UPZ-97 Chico Lago, en la localidad (2) Chapinero, de la ciudad.

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

**HECHOS**

Mediante el radicado No. 20187100000512 del 3 de enero de 2018 recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento la queja de unos ciudadanos del barrio Quinta Camacho, sobre las obras o intervenciones realizadas en el inmueble ubicado de la Calle 69 No. 10 A - 53 y Carrera 11 No. 68 - 36, de la ciudad. Se adjuntó por parte del IDPC copia del derecho de petición presentado ante ese Instituto, así como del Informe Técnico de control urbano realizado.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201831011000100007E para incluir la documentación relacionada con el inmueble de la Calle 69 No. 10 A - 53 (Principal), y Carrera 11 No. 68-36 (Principal), de la ciudad.



La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, a través del radicado 20193100209573 del 7 de noviembre de 2019, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, para establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, a través del radicado 20193100135431 del 7 de noviembre de 2019, comunicó al Administrador, propietarios y/o responsables de la programación de la visita para el miércoles 13 de noviembre de 2019 a las 9:30 a.m.

Mediante el radicado 20193100214383 del 14 de noviembre de 2019, la SCR D registró el acta de visita realizada al inmueble, donde se recomendó el archivo de la actuación ya que no se evidencian obras recientes, ni en ejecución en el momento de la visita.

De acuerdo con el radicado No. 20193100250313 del 23 de diciembre de 2019, se registró el informe técnico de control urbano, en el que se indicó:

#### **...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.**

Al momento de la visita se observó lo siguiente: Inmueble de 5 pisos de altura, primer piso comercio (panadería), la cual no hace parte de la propiedad del edificio, hacia el costado sur presenta el acceso principal (Clínica del seno), en el piso 1 se encuentra una sala de espera, punto fijo en "U", que comunica hacia los pisos superiores, acabados de pisos en porcelanato, muros y cielorraso pañetados y pintados, cuenta con espacios destinados a oficinas y consultorios, con acabado de pisos en caucho con diseños.

Las oficinas cuentan con divisiones en aluminio y vidrio, en los pisos 2,3 y 4 cuenta con consultorios, hacia el costado sur presenta un salón múltiple (conferencias y reuniones), área de sala de espera, zona de cafetería y locker de empleados, terraza descubierta.

Cuenta con licencia de construcción, resuelta de la siguiente manera, *Otorgar licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial y reforzamiento estructural,*

*aprobado mediante Acto Administrativo LC 13-4-0605, siendo su descripción: Otorgar licencia de construcción en la(s) modalidad(es) de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural para una edificación de 5 pisos, destinada a una (1) unidad de comercio zonal, nueve (9) unidades de servicios empresariales, servicios a empresas e inmobiliarios de escala urbana (oficinas), cuenta con dos (2) estacionamientos privados, un (1) estacionamiento para visitantes (dimensiones para personas con movilidad reducida) y dos (2) ciccleteros, en el predio urbano localizado en la(s) dirección(es): cl 69 10 a 53 (actual), matrícula inmobiliaria no. 050c1324094 -, ak 11 68 50 (actual), matrícula inmobiliaria no. 050c1577223 - lote: 15 manzana: 18 urbanización: Quinta Camacho, localidad chapinero, titular(es): Sánchez Ramírez ramiro nit / cc: 73070828-, valero Muñoz Jose Ignacio identificado con cc: 19133077, constructor responsable: Torres Ballen maria Isabel (cédula: 52349497 matrícula: a2520200152349497 de cnd) Consultado en <https://vucapp.hebitatbogota.gov.co/vuc/servicioPlaneacion/consultaLUC.seam>*

No se evidenciaron materiales de construcción, escombros ni obras en ejecución.

Se le recomendó a quien atendió la visita, que si van acometer obras menores se deben informar ante el IDPC, si van a realizar reparaciones locativas deben tener la aprobación y para las obras mayores deberán contar con la licencia de construcción respectiva.

Se recomienda el archivo de las actuaciones administrativas, ya que cuenta con licencia de construcción del año 2013 en las modalidades respectivas.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 2020310004303 del 15 de enero de 2020, de consulta de normar del aplicativo SINUPOT para el inmueble de la CL 69 10 A 53, Tratamiento: Conservación, en la localidad 2 Chapinero, UPZ (97) Chico Lago.
- Radicado No. 20203100004313 del 15 de enero de 2020, se consultó el certificado catastral para el inmueble de la KR 11 68 50 LC 1 A, expedido por la UAECD, de propiedad de José Ignacio Valero Muñoz, con CC. 19133077, Chip AAA0169MFDE, M. I. 050C-1577223.
- Radicado No. 2020310004333 del 15 de enero de 2020, de consulta del informe consolidado de la localización del inmueble de la CL 69 10 A 53 del aplicativo SINUPOT, en la localidad 2 Chapinero, Barrio Quinta Camacho, UPZ (97) Chico Lago.
- Radicado No. 20203100026793 del 21 de febrero de 2020, de consulta del informe consolidado de la localización del inmueble de la KR 11 68 36 del aplicativo SINUPOT, en la localidad 2 Chapinero, Barrio Quinta Camacho, UPZ (97) Chico Lago.
- Radicado No. 20203100031003 del 27 de febrero de 2020 se consultó el certificado catastral para el inmueble de la CL 69 10 A 53 Ap. 201, 202, 301, 401, 402, 501, expedido por la UAECD, de propiedad de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento con Nit. 860059294-3.

#### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir

conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201831011000100007E relacionado con los inmuebles ubicados en la Calle 69 No. 10 A - 53 (Principal), y Carrera 11 No. 68-36 (Principal), localizado en el Sector de Interés Cultural con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y/o conjuntos Emaus-Quinta Camacho, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado mediante la Resolución 544 de 2019, UPZ-97 Chico Lago, en la localidad (2) Chapinero, de la ciudad, con ocasión a la queja trasladada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ante esta Secretaría.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de la visita técnica tal y como quedó registrado en el Acta de visita identificada con el radicado 20193100214383 del 14 de noviembre de 2019, y en el informe de la visita técnica identificado con el radicado 20193100250313 del 23 de diciembre de 2019, se pudo establecer que no existe evidencia de obras en ejecución, ni recientes.

A su vez, el IDPC indicó haber emitido la Resolución 138 del 17 de marzo de 2013 *"Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 69 No 10A-53, localidad de Chapinero..."* aprobando la construcción de un ascensor para el servicio de los cuatro pisos superiores, recuperación de fachadas y redistribución de espacios interiores para la creación de nuevas dependencias y parqueaderos ajustadas a la adecuación funcional, la cual era requisito previo para adelantar el trámite de la licencia de construcción correspondiente. Agregó el IDPC que en visita realizada en el año 2014 se evidenció unas obras por fuera de lo aprobado, aspecto sobre el cual cabe señalar que en dicho caso la competencia estaba en cabeza de las Alcaldía Locales y no en esta Secretaría.

En visita posterior de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, se pudo constatar que el inmueble cuenta con la Licencia de Construcción LC.13-4-0605 proferida por la Curaduría Urbana No. 4 en la modalidad de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial y reforzamiento estructural para una edificación de 5 pisos, destinada a una (1) unidad de comercio zonal, nueve (9) unidades de servicios empresariales, servicios a empresas e inmobiliarios de escala urbana (oficinas), cuenta con dos (2) estacionamientos privados, un (1) estacionamiento para visitantes, y dos (2) ciccleteros, para los inmuebles CL 69 10 A 53 y AK 11 68 50, titulares: Sánchez Ramírez Ramiro con C.C. 73070828 y Valero Muñoz José Ignacio con C.C. 19133077. Igualmente se verificó que cuentan con la aprobación dada mediante la Resolución 138 del 17 de marzo de 2013 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.

De acuerdo con los elementos probatorios recaudados y anteriormente analizados se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la queja, fueron con anterioridad al 29 de enero de 2017, fecha a partir de la cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con la competencia como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, de

acuerdo con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019.

Frente a este tema y de acuerdo con el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, ratificado mediante el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se indicó dentro del acápite de Conclusiones, lo siguiente:

*" (...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el Código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...)*

*10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir.:*

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural de la ciudad, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive las Alcaldías Locales. En consecuencia, se ordena el Archivo de las diligencias por no contar con la competencia para conocer de los hechos que dieron lugar a la presente investigación.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable de los inmuebles ubicados en la Calle 69 No. 10 A - 53 (Principal), y Carrera 11 No. 68-36 (Principal), localizados en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Emaus-Quinta Camacho, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 y Unificado mediante la Resolución 544 de 2019, UPZ-97 Chico Lago, en la localidad (2) Chapinero, de la ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100007E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión

142 . 04 MAR 2020

RESOLUCIÓN No.

Corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, Alcalde Local de Chapinero, del contenido de la presente Resolución.

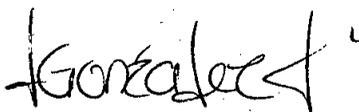
**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al representante legal y/o quien haga sus veces de la LEASING COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento, a la Carrera 48 No. 26 – 85 Av. Los Libertadores en Medellín (Ant.), a JOSE IGNACIO VALERO MUÑOZ en la carrera 11 No. 68-50 Lc 1, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la en la Carrera 7 No. 21-24 piso 4, en la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAR 2020



**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca  
Revisó: Rubén Soto Castro  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

20207000036773